

LEY MARCO REGIONAL DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES



Dr. Santiago Rivas Leclair
Secretaría Permanente de FOPREL

Dr. Javier G. Hernández Munguía
Consultor FOPREL / COSUDE

MBA. Dora Zeledón Zeledón
Asesora Institucional

PROPUESTA FINAL – JUNIO 2014.



PRESENTACIÓN

La situación de desigualdad en razón de género en la región, ha llegado a ser objeto de preocupación en todos los niveles sociales, políticos, económicos y culturales. Tomando conciencia de tal situación, el FOPREL como Institución de naturaleza regional, ha considerado oportuno aportar a la solución del problema de la desigualdad por motivos de género.

El FOPREL, cuya visión estratégica es la colaboración estrecha entre los Poderes Legislativos integrantes¹, mediante la generación de iniciativas conjuntas para la emisión de normativas, encaminadas a resolver problemas comunes que se afrontan, impulsando procesos de *armonización legislativas* para fortalecer la integración de la región, a través de las Comisiones Interparlamentarias² y la elaboración de *Proyectos de Leyes Marco*³, ha iniciado un proceso de Ley Marco en materia de Igualdad de Derechos y Oportunidades, para contribuir a revertir la situación de desigualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En este sentido, la presente iniciativa de Ley Marco sobre Igualdad de Derechos y Oportunidades, es una iniciativa conjunta, impulsada, elaborada y aprobada por la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la pobreza, en adelante CICSyLCP, revisada y aprobada por las Presidencias de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL, para que la Junta Directiva de cada Poder Legislativo de los países integrantes lo tramite con apego a su propio procedimiento para la formación de la Ley.

Como bien sabemos, el proceso de formación de las Leyes Marco en el FOPREL involucra cuatro (4) mecanismos oficiales: el mecanismo institucional de la CICSyLCP, el mecanismo legal de los Acuerdos o Leyes Marco, el mecanismo oficial de adopción del Proyecto de Ley Marco, mediante una Resolución de la CICSyLCP y la Declaración de los Presidentes y Presidentas de los Poderes Legislativos miembros del FOPREL y finalmente, la adopción de la Ley Marco en los niveles internos de los miembros del FOPREL, conforme el proceso de formación de las leyes establecidas en los órganos legislativos respectivos. En resumen, la Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades se oficializará conforme el Estatuto Constitutivo del FOPREL y persigue como objetivo primordial armonizar la legislación sobre esta materia en los Estados miembros del FOPREL.

Finalmente, el FOPREL agradece la asistencia técnica y financiera de la Cooperación Suiza para el Desarrollo –COSUDE-, para el desarrollo de esta estratégica iniciativa de Ley en la región.

¹ Aglutina a los Parlamentos Nacionales de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana; y la República de China - Taiwán como miembro Observador Permanente desde la IX Reunión del FOPREL.

² Para alcanzar la visión y objetivos estratégicos, el FOPREL funciona a través de Comisiones Interparlamentarias (art.9 del Acta Constitutiva), permanentes o especiales que considera necesarias, entre ellas, la Comisión de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, con sede en Tegucigalpa, Honduras.

³ Las Leyes Marco, según el Acta Constitutiva del FOPREL es un tipo de acto normativo que debe combinar generalidad y flexibilidad, que permita adecuaciones o ajustes para las situaciones propias de cada país integrante, acorde a sus procedimientos internos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Introducción.

La presente Iniciativa de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, es una iniciativa que tiene por objeto, armonizar en la región esta materia, así como, establecer una norma modelo en materia de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres; orientada a eliminar las desigualdades que por razones de género persisten en lo económico, social, cultural, ambiental, civil, familiar, político y penal. Esta iniciativa de Ley, es condición indispensable para garantizar los derechos de ciudadanía plena para hombres y mujeres e impulsar el verdadero desarrollo humano individual y colectivo y el desarrollo sostenible.

Las bases fundamentales que sustentan la necesidad de un marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres se justifica, por la persistente situación de desigualdad de género que enfrentan las mujeres de la región, en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales.

Es conveniente recordar, que el Estado tiene la obligación jurídica internacional y regional, de tutelar los derechos de hombres y mujeres que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades, es decir, proteger los derechos con enfoque de equidad de género, razón por la cual es necesario consolidar y armonizar la legislación nacional, tanto a nivel interno como regional, en particular, con los demás Estados de la región.

2. El problema de la desigualdad en razón del género.

La región Latinoamericana sigue siendo una región desigual, producto de la vigencia – si bien un poco disminuida- de un orden de género patriarcal y la prevalencia de un orden jerárquico producto de procesos culturales arraigados en las sociedades, traducido en subvaloración -asimilada por el hombre, incluso por un gran número de mujeres- que ideológicamente justifica la discriminación, exclusión y violencia sistemática, tanto privada como pública.

Las desigualdades de género en América Latina, se asocian a tres aspectos intrínsecamente conectados: i) la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y controlar activos y recursos (autonomía económica), ii) el control sobre su cuerpo (autonomía física) y; iii) su plena participación en las decisiones que afectan a sus vidas y su colectividad (autonomía política)⁴.

A pesar de la contribución de las mujeres al legado histórico, desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad; a su rol como promotora y transmisora de valores y saberes, y su aporte a la construcción social, las desigualdades de género en los ámbitos público y privado persisten, en detrimento de más del 50% de la población que constituyen las mujeres.

⁴ CEPAL, 2010.



Las mujeres, además de su aporte para sostener el hogar como madres y cuidadoras, han realizado una importante labor en el desarrollo político, científico, social y económico que la historia escrita por los hombres ha invisibilizado. Siglos enteros de civilización, guerras, hambrunas y epidemias, el nacimiento de las ciudades o la vida campesina bajo el feudalismo se han contado sin incluir a las mujeres. La historia de los varones era extensiva a la historia de la humanidad. Para releer la historia con perspectiva de género no sólo tenemos que intentar rescatar el protagonismo de las mujeres en el pasado, en la ciencia, la literatura, historia, la política, el deporte (entre otros), sino que presentar instrumentos para repensar la dinámica histórica en su conjunto. Es decir, implica que cuando estudiemos la sociedad contemporánea debemos estudiar también el papel decisivo del ámbito privado en el desarrollo histórico y el papel de las mujeres en ese ámbito⁵.

El problema de las brechas de género, también son debido a la situación de pobreza, que condiciona de forma multidimensional a todos, en particular, afecta más a las mujeres y con connotaciones mayores en el caso de las mujeres pobres, jefas de hogar, rurales, jóvenes, indígenas y afrodescendientes. Igualmente se asocian las desigualdades, a la profundización de la dependencia en el sistema global, la mayor acumulación de capital y de los medios de producción en manos de hombres y la falta de cohesión social y cohesión territorial.

El Estado por tanto, ha impulsado en distintos momentos, procesos de reforma y modernización institucionales, pero han quedado inconclusos, debido a la fragilidad institucional, no logrando que los mecanismos nacionales para la igualdad de derechos y oportunidades tengan el apoyo suficiente.

Según datos oficiales de las Oficinas de Estadísticas y Censos de los Estados de la región, la mayoría de la población de la región está compuesta por mujeres⁶, pero que no gozan de iguales derechos y oportunidades con relación a los hombres, siendo la presente Iniciativa de Ley una herramienta para reducir y eliminar las brechas de desigualdad en los ámbitos público y privado, vinculados a derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, familiar, políticos y penales.

Hay consenso que no se pueden eliminar las brechas de desigualdades entre hombres y mujeres, si no se legisla hacia las autonomías (física, económica y política) que permita alcanzar el ejercicio pleno de la ciudadanía, habiendo identificado tres bloques de derechos para tales fines: el bloque institucional (competencias, monitoreo, seguimiento y evaluación) y presupuestario-financiero, el bloque de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y por último, el bloque de los derechos civiles, familiar, políticos y penales. De tal manera que la propuesta de Iniciativa de Ley está diseñada y estructurada en estos tres grandes bloques normativos.

⁵ Fundación Mujeres, Iniciativa Comunitaria EQUAL, Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, depósito Legal: M-56400-2007.

⁶ Belice: 306,000 habitantes aproximadamente, de los cuales 154,000 hombres y 152,000 son mujeres. Guatemala: 14,361,666 habitantes aproximadamente, de los cuales 7,000,208 son hombres y 7,361,458 mujeres. El Salvador: 7,453,303 habitantes aproximadamente, de los cuales 3,669,065 son hombres y 3,784,238 mujeres. Honduras: 7,614,345 habitantes aproximadamente, de los cuales 3,797,411 son hombres y 3,816,934 son mujeres. Nicaragua: 5,825,140 habitantes aproximadamente, de los cuales 2,897,287 son hombres y 2,927,853 mujeres. Costa Rica: 4,694,623 habitantes aproximadamente, de los cuales 2,385,753 son hombres y 2,308,870 mujeres. Panamá: 3,496,796 habitantes aproximadamente, de los cuales 1,761,809 son hombres y 1,734,987 mujeres. México: 112,336,538 habitantes aproximadamente, de los cuales 54,855,231 y 57,481,307 mujeres. República Dominicana: 9,445,281 habitantes aproximadamente, de los cuales 4,739,038 son hombres y 4,706,243 mujeres.

Con relación a la autonomía económica, ha habido progresos en la participación de las mujeres en la actividad económica y se ha registrado una tendencia sostenida a su incorporación en empleos asalariados no agrícolas y en el empleo informal, es decir, en la economía sumergida. Este ha sido uno de los factores que ha contribuido a la disminución de la pobreza. Sin embargo, una proporción creciente de las mujeres que se han ido incorporando al mercado de trabajo tiene un bajo nivel educacional y lo ha hecho en empleos de productividad reducida y bajos ingresos.

Según la Unión Europea⁷, el 70% de los más pobres en el mundo son mujeres, que efectúan dos tercios de todo el trabajo realizado pero poseen menos del 1% de los bienes en su conjunto. Las mujeres tienen escaso o nulo acceso y control con respecto a los recursos, la tecnología, los servicios, los derechos de propiedad de la tierra, el crédito y los regímenes de seguro, así como el poder decisorio.

Un número importante y creciente de estudios demuestran que las mujeres son las principales responsables de la producción destinada a la alimentación de los miembros del hogar. Pese a ello, las mujeres que trabajan en la agricultura lo hacen en condiciones desventajosas. Cuando no tienen acceso a la tierra, lo cual es frecuente, no se les reconoce el derecho al crédito, a la participación en organizaciones rurales, a la capacitación ni a los servicios de extensión. Su pesada carga de trabajo y la carencia de insumos agrícolas esenciales para aumentar la productividad son las principales limitaciones que contribuyen a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición en millones de hogares, especialmente en los encabezados por mujeres.

La mujer rural no sólo desempeña numerosas actividades relacionadas directamente con la producción y con la seguridad alimentaria, sino que también realiza todas las tareas del hogar. En efecto en las zonas rurales la mujer suele trabajar hasta 16 horas diarias. No obstante, la mayor parte de su trabajo no es retribuido, las estadísticas oficiales desconocen y sub-registran su contribución a la producción y al desarrollo y raramente es tomada en cuenta en políticas y planes de desarrollo.

La situación para los diversos grupos indígenas y afro-descendientes ha sido menos favorable aún. Las estadísticas revelan que estos grupos tienen mayor incidencia de pobreza y menores ingresos, que se reflejan en problemas como acceso restringido a los servicios públicos (siendo educación el más importante de ellos), peores condiciones de salud, falta de representación política, discriminación y segregación laboral. Este patrón se puede atribuir a menores dotaciones de capital humano, que se manifiestan en un círculo vicioso involucrando menor logro educativo y escasa experiencia laboral.

La situación de las mujeres jefas de hogar es especialmente vulnerable, ya que en ellas, frecuentemente recae la responsabilidad tanto de la manutención económica del hogar como de la crianza de los hijos.

En todas las sociedades, mujeres y hombres desempeñan ocupaciones diferentes y asumen diversas responsabilidades en las actividades del hogar. En el caso de las

⁷ Ver Resolución 2011/2197 (INI) del Parlamento Europeo de 20 de abril de 2012, sobre las mujeres y el cambio climático, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea C 258E/91 de 07 de septiembre de 2013, punto 24.



mujeres, el trabajo y la familia siempre están vinculados entre sí y gran parte de sus labores no son retribuidas monetariamente, aún cuando sean tareas productivas. Por su parte, el hombre suele desempeñar un papel marginal en las labores domésticas, ya que en teoría es a él a quién le corresponde realizar el trabajo retribuido fuera del hogar.

Referente a la situación de las mujeres en el ámbito empresarial en los países de América Latina y el Caribe, la CEPAL considera que la desigualdad entre hombres y mujeres es estructural. Una forma de atacar dicha desigualdad ha sido mediante la inclusión de la perspectiva de género y equidad en las políticas públicas⁸.

Existen ciertos rasgos generales que pueden definir el perfil de la mujer empresaria en América Latina: El motor detrás de la empresa de mujeres, como regla general, está en la necesidad económica más que en la identificación de una oportunidad o en un deseo de desarrollar una idea innovadora. Las mujeres son dueñas de empresas más pequeñas que las empresas de los hombres. El nivel de educación de las mujeres empresarias en ALC en general es más bajo que el de los hombres. Las empresas de mujeres en ALC operan de manera predominante en el sector servicios y están mejor posicionadas para atender nichos de mercado. Las mujeres empresarias enfrentan dificultades estructurales para acceder a crédito y capital, lo que impide que sus empresas crezcan al tiempo que carecen de acceso a educación financiera. La conciliación entre vida familiar y empleo muchas veces se resuelve a través de una empresa pero hace difícil el desarrollar la empresa. Las mujeres empresarias enfrentan estereotipos negativos sobre su capacidad para establecer y desarrollar una empresa.

Con respecto a la autonomía física, la situación es preocupante, por un lado la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades⁹. La violencia hacia las mujeres sigue siendo un indicador crítico de marginación, desigualdad, exclusión y discriminación de género contra las mujeres que tiene implicaciones en la autonomía, la autodeterminación, la salud individual y colectiva, y el ejercicio de la ciudadanía. Aún más, cuando las víctimas de la violencia racial estructural y de siglos de exclusión son mujeres indígenas o afrodescendientes.

En este caso, la Violencia basada en Género (VBG) especialmente la Violencia Sexual (VS), atraviesa directa o indirectamente, las tres autonomías; lo que la convierte en una barrera fundamental para lograr la igualdad de género en la región.

Según datos del BID, *más de 150 millones de descendientes de africanos están asentados en la región*, de ellos unos 75 millones son féminas que en mayor o menor medida sufren las desigualdades inherentes a la sociedad patriarcal.

Las mujeres indígenas y afrodescendientes, son doblemente discriminadas, por raza y por género, dado que las representantes del sexo femenino de descendencia indígena

⁸ CEPAL LC/L.3175. p. 2.

⁹ Vid. la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belem do Para de 1994.



y afro adolecen de ausencia en los espacios de poder, público o privado, en sus respectivas sociedades. Al respecto, los grupos defensores de derechos humanos advierten que la violencia racial se manifiesta en la negación del derecho a la identidad jurídica, en desplazamientos forzados, tráfico de mujeres jóvenes y hasta genocidio.

El BID calcula que el costo de la violencia doméstica es de 15 mil millones de dólares en Latinoamérica, lo que representa una inversión del dos por ciento anual del PIB para atender sus efectos. Dichos gastos incluyen los servicios para tratar y apoyar a las víctimas e hijos y el enjuiciamiento a los agresores; además tienen en cuenta la pérdida de empleo y productividad, al igual que los costos relacionados con el dolor y sufrimiento humanos.

En general, todas las formas de violencia sexista tienen altísimos costos en la salud de las mujeres, los que aún no han sido lo suficientemente dimensionados. Como promedio, se estima que las mujeres víctimas de este tipo de intimidación necesitan más intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, atenciones médicas, medicamentos y tratamientos post-traumáticos de tipo psiquiátrico, que otras con alguna enfermedad o dolencia.

De ahí que se pueda afirmar que la violencia contra las mujeres es estructural y constituye una violación a sus derechos humanos, lo cual es a su vez una manifestación de la jerarquía social que las mantiene en esa posición de subordinación.

Ahora bien, a los costos económicos de la VS, hay que sumarle otros costos, dado que la VS aumenta significativamente los problemas de salud sexual y reproductiva (SSR) y salud en general, relacionándose directamente con embarazo adolescente, embarazos no deseados, abortos inseguros, problemas ginecológicos, infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH, problemas de la sexualidad, baja autoestima, miedo, desconfianza, sensación permanente de inseguridad, entre otros.

La violencia física, psicológica y/o sexual durante el embarazo se asocia con resultados adversos del embarazo tales como bajo peso, parto prematuro, aborto y pérdida fetal. La VS puede también constituir una barrera de acceso a recursos e información de salud sexual y reproductiva. Por otra parte, las y los trabajadores de salud pueden tener actitudes negativas hacia las mujeres que han experimentado violencia sexual y esto limita la utilización de servicios de ITS, prevención de embarazo, anticoncepción de emergencia, entre otros. Muchas adolescentes también temen que las y los proveedores de servicios comuniquen su experiencia de VS a la policía o familiares.

Según el Informe de estado de la población mundial 2013 de las Naciones Unidas, dedicado al embarazo adolescente, el embarazo en la adolescencia pone en peligro los derechos, la salud, la educación y el potencial de demasiadas niñas adolescentes, privándolas de un futuro mejor. Según el UNFPA, 19 de cada 100 mujeres menores de 18 años dan a luz en países en desarrollo. Tres de las mismas no llegan a los 15 años de edad. Unas 16 millones de mujeres menores de 18 años dan a luz cada año, otras 3,2 millones se someten a abortos en condiciones inseguras. Agrega que el embarazo adolescente, se vincula a múltiples determinantes sociales, entre las que se



encuentran el bajo nivel socio-económico, bajo nivel de escolaridad, ausencia de proyecto de vida, así como también, se le ha relacionado con inequidades en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Nicaragua es el país de América Latina con el mayor porcentaje (28.1%) de las mujeres entre 20 y 24 años, que tuvo un hijo antes de los 18 años. Es seguido por Honduras (26.1%), el Salvador y Guatemala con 24.4%¹⁰.

Con respecto a la autonomía política y el pleno ejercicio de los derechos políticos, los datos confirman que afecta a las mujeres. Esto es producto de las brechas de participación política de las mujeres a lo largo de la historia. Esto ha ocurrido por múltiples factores, entre otros, la vigencia de un orden patriarcal, resistencia de los partidos políticos al ingreso de mujeres, acoso y violencia política hacia ellas¹¹.

Las mujeres, salvo algunas excepciones, están relegadas a puestos secundarios, niveles inferiores de toma de decisiones, no cuentan con seguridad social y existe discriminación hacia las embarazadas o lactantes. Asimismo, siguen sin tener igualdad frente a los hombres en puestos importantes, por ejemplo, el porcentaje promedio de mujeres en los Parlamentos actualmente es de 19,5% y están muy poco representadas en los Ministerios de las áreas política y económica, según cifras de ONU Mujeres. El caso de Nicaragua es importante destacarlo, dado que es el país con mayor presencia femenina en la región, y ostenta el décimo lugar a nivel mundial con presencia Parlamentaria.

En términos de participación política, la región muestra avances como resultado de políticas de acción afirmativa, como las leyes de cuotas, que han abierto canales para el ingreso de las mujeres al sistema político. Se ve claramente que en los parlamentos donde estas leyes se aplicaron hay mayor presencia de mujeres.

También, las mujeres han alcanzado los más altos puestos de liderazgo de los países y hoy en día se cuentan a diez (10) mujeres que han alcanzado la máxima magistratura de sus Estados –Presidentas-¹². Otro avance que se relaciona con la mayor participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones, es el reconocimiento de los temas que las afectan de manera directa como los derechos relacionados con la autonomía física, es decir, los derechos en materia de salud sexual y reproductiva (mortalidad materna, embarazo adolescente), los temas de la economía del cuidado y la violencia en contra de las mujeres, entre otros.

Es bien reconocido, que la implementación de los objetivos de desarrollo del milenio (ODMs) han contribuido a cerrar las brechas de género en América Latina. Se registran logros sostenidos en las metas de educación donde los indicadores muestran que las mujeres acceden y permanecen durante más años en el sistema educativo.

¹⁰ Ver también: El Nuevo Diario, Nicaragua, sección Nacionales, p.6A, AFP: Embarazo precoz desgarra vidas de niñas en CA, edición 11,951 de 21 de noviembre de 2013.

¹¹ RANABOLDO, Claudia y SOLANA, Yolanda. Desigualdad de género en la participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2008.

¹² Dilma Vana Rousseff (Brasil), Laura Chinchilla Miranda (Costa Rica), Cristina Fernández de Kirchner (Argentina), Michelle Bachelet Jeria (Chile), Mireya Elisa Moscoso Rodríguez (Panamá), Janet Rosemberg Jagan (Guyana), Rosalía Arteaga Serrano (Ecuador), Violeta Barrios de Chamorro (Nicaragua), Lidia Gueiler Tejada (Bolivia), María Estela Martínez de Perón (Argentina).



En general, hay un progreso en las reformas institucionales orientadas a lograr la igualdad de género, en consonancia con la plataforma de Beijing y la firma de los Convenios Internacionales como la CEDAW, en la mayoría de los países de la región. Si bien, en algunos países ha habido retrocesos y se presentan barreras generalizadas para la efectiva implementación de las leyes (así como la impunidad y la falta de financiación, evaluación y cumplimiento), estas reformas representan una oportunidad para fortalecer los derechos de las mujeres. Principalmente, estas reformas incluyen cambios constitucionales, aprobación de leyes para proteger a las mujeres, creación de ministerios o institutos para los asuntos de las mujeres, modificaciones al código civil, y la adopción de políticas que apuntan a la equidad de género.

Sin embargo, a pesar de los alcances y logros de los ODMs, restan muchos retos para enfrentar en cuanto a la desigualdad en la región. Al profundizar el análisis sobre los logros de las metas del milenio, se pone de manifiesto que la desigualdad afecta de manera directa los avances en educación, salud, acceso al empleo, participación política, y otros indicadores. Las desigualdades de género son transversales a cualquier desigualdad existente basada en el nivel de ingresos, el lugar de origen, cualquier tipo de discapacidad, etnia y edad, entre otros. Lo que se refleja en que el ser mujer aumenta el impacto de estas desigualdades en una persona. Además, la interrelación entre las desigualdades de género y su cruce con otras desigualdades como las producidas por etnia, la edad, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento, o la discapacidad entre otras, aumenta las barreras para el acceso y disfrute de los derechos¹³.

La participación política por género es una realidad jurídica, para ciertos cargos de elección en algunos casos y para todos los cargos en otros (ejemplo Costa Rica, Nicaragua), pero hacen falta mayores esfuerzos jurídicos, para lo cual habrá que legislar.

El caso de Costa Rica es relevante, dado que el art.2 del Código Electoral de 2009¹⁴, estipula como principio normativo, la participación política por género, bajo dos reglas claras: la regla de la paridad y la regla de la alternancia, fundamentados en la participación como derecho humano conforme la igualdad y no discriminación.

En igual dirección, con matices diferentes, se legisló en Nicaragua a nivel del poder político local, fortalecida con la recién aprobada reforma Constitucional, que garantiza el 50/50 para los cargos de elección popular. Así mismo, los Estados nacionales de la región, están haciendo otros esfuerzos valiosos, la experiencia de la Asamblea Nacional de Nicaragua es un modelo interesante, y los esfuerzos del SICA con el caso

¹³ ONU Mujeres, Grupo Interagencial para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en América Latina y El Caribe, POST 2015, Igualdad de Género en el futuro que queremos, p.2. s/f.

¹⁴ El artículo 2 del Código Electoral de Costa Rica, Ley No.8765, publicada en la Gaceta No.171 de 02 de septiembre de 2009 estipula de manera expresa: Artículo 2. Principios de participación política por género. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.



de la Corte Centroamericana de Justicia y la creación de la COMMCA son dos ejemplos a tomar en cuenta.

De tal manera que la Iniciativa de Ley, tiene un marco conceptual basado en como legislar para eliminar las brechas de género, contribuir al fortalecimiento de la triple autonomía (económica, física y política), a través de los derechos vinculados con las brechas para su erradicación, pero además, la Iniciativa de Ley aborda aquellas materias que urgen atender legislativamente y que están vinculadas a dicho problema.

Con relación a la materia de migración y género, los estudios indican¹⁵ que la migración internacional de América Latina y el Caribe se caracterizan por la participación creciente de las mujeres, que en algunos países ha llegado a ser mayoritaria. Esta feminización cuantitativa de la migración ha ido de la mano de profundas transformaciones en los significados y consecuencias del proceso. En este contexto, muchas mujeres ya no migran exclusivamente como acompañantes, como solía suceder en el pasado, sino que cada vez más lo hacen por su cuenta, y en general en busca de mejores oportunidades laborales.

Respecto a los factores culturales que explican la migración femenina, muchas mujeres cruzan las fronteras por presión familiar o de su entorno, víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual o usos y costumbres propios de una cultura que coarta sus posibilidades de crecimiento y desarrollo personal. Otras se ven obligadas a migrar por delinquentes internacionales que se dedican a la trata de personas para la prostitución, los servicios sexuales o trabajos de tipo servil.

Uno de los temas recurrentes en este marco de la migración y el género es la relación entre migración femenina y vulnerabilidad, que ha sido analizada desde diferentes perspectivas. Entre las fuentes de vulnerabilidad se destacan el racismo, la xenofobia, la violencia y la trata de personas, la baja escolaridad y los salarios inferiores al nivel mínimo establecido, el trabajo forzado y peligros para las condiciones de vida, la falta de acceso a los servicios sociales básicos y el riesgo de deterioro de la salud reproductiva, que se agudizan debido a las desigualdades de género.

En lo relativo a género y seguridad social, se conoce que la escasa inversión pública en salud, educación y seguridad social en América Central y RD conlleva niveles altos de desprotección social, que es aún mayor entre las mujeres, según señala un nuevo Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ONU-Mujeres¹⁶. Este Informe sostiene que las brechas de género son resultado de las relaciones desiguales que ponen a las mujeres en situaciones de desprotección por el menor acceso a la seguridad social desde el mercado de trabajo, de vulnerabilidad por asumir casi exclusivamente las responsabilidades del hogar y de exclusión por tener menor acceso a los recursos y al poder.

¹⁵ Migración Internacional y Desarrollo, CELADE, División de Población, CEPAL, IMILA - Investigación de la Migración Internacional en Latinoamérica. También se puede ver en igual sentido: Libro de la CEPAL 97. América Latina y el Caribe: migración internacional, derechos humanos y desarrollo. (LC/G.2358, Septiembre 2008), Serie Población y Desarrollo N° 61 Mujeres migrantes de América Latina y el Caribe: derechos humanos, mitos y duras realidades. (LC/L.2426-P) y Serie Población y Desarrollo N° 44. El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género. (LC/L.1974-P).

¹⁶ Informe: Combatiendo la desigualdad desde lo básico. Piso de protección social e Igualdad de Género.



El planteamiento central del PNUD, es que el derecho humano a la seguridad social es un elemento indispensable para contribuir a la inclusión y a la superación de las desigualdades, y que por lo mismo las desigualdades de género deben ser abordadas de manera integral y transversal. La meta es lograr una nueva concepción de protección social más inclusiva e igualitaria, para ir ampliando las garantías tanto de manera horizontal (a más personas) como verticalmente (garantizando más beneficios) en la región.

Ahora bien, en materia de género y agua, se ha visibilizado debido a la transversalidad del enfoque de género en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, lo cual sigue siendo una tarea pendiente en la región. El agua es un recurso estratégico, por lo que su control es fuente de poder y de conflictos sociopolíticos, y es un elemento central en el impulso de una política de desarrollo sostenible y de superación de la pobreza.

Las formas de utilización del agua y su manipulación no sólo están determinadas por la disponibilidad natural del recurso, sino también por la organización social que define su acceso y aprovechamiento. Por tal razón, la mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua¹⁷. Los roles social de las mujeres y las necesidades reproductivas de los hogares, las hacen protagonistas cotidianas del agua para el uso doméstico.

El agua además, es un recurso económico básico de actividades productivas realizadas preferentemente por mujeres pobres en el hogar (preparación de comida, elaboración de pan, lavado de ropa para terceros, huertas caseras, cría de animales, entre otros). El trabajo de cuidado de la salud y manejo ambiental (acarreo del agua¹⁸, hervir o clorar), se intensifica por la falta de acceso al agua potable. En ALC hay un aumento de la contaminación de las fuentes de agua por descargas urbanas, industriales y agrícolas. Cada año mueren cerca de 1.8 millones de niños como consecuencia directa de diarrea y otras enfermedades causadas por el agua sucia y un saneamiento insuficiente (PNUD, 2006).

El riego es considerado culturalmente una actividad masculina. Aunque muchas mujeres hacen este trabajo, son excluidas de las asociaciones de riego y de las decisiones asumidas por la comunidad, así como de muchos de los proyectos gubernamentales y no gubernamentales dirigidos al sector.

La relación género y cambio climático también es vital en la Iniciativa de Ley, ya que las afectaciones serán diferenciadas, por las políticas ambientales y los índices de pobreza. Se debe considerar que, en algunas regiones, casi el 70% de las mujeres se dedican al sector agrícola y producen hasta el 90% de algunas cosechas, a pesar de lo cual están prácticamente ausentes en las discusiones presupuestarias y en las medidas de lucha contra el cambio climático.

¹⁷ Principio 3, Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, Dublín, 1992. Ver también: El Rol central de las mujeres en la sustentabilidad del desarrollo. Derecho al agua de las más pobres y su responsabilidad como "guardianas del medio ambiente" (Agenda 21, 1992).

¹⁸ El acarreo de agua de la fuente al hogar ocupa parte del tiempo y las energías de muchas mujeres pobres. El déficit cuantitativo y cualitativo de agua potable se traduce en una carga de trabajo extra para las mujeres con costos sobre su salud física (columna vertebral) y mental (stress), tiempo, energía y acceso al empleo y la educación, por ende a la generación de ingresos.



Por otro lado, datos indican que el 70% de los pobres que viven con menos de un dólar estadounidense al día son mujeres y que las mujeres poseen menos del 1% de la propiedad a escala mundial; que, en comparación con los hombres, las mujeres de los países en desarrollo reinvierten una proporción considerablemente superior de sus ingresos en sus familias.

También es digno considerar, que entre el 75% y el 80% de los 27 millones de refugiados que hay en el mundo son mujeres y niños; y que las migraciones provocadas por el cambio climático afectarán de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y con frecuencia con más intensidad a estas últimas; que se necesitan disposiciones especiales en materia de salud, seguridad e independencia para reducir la vulnerabilidad de las mujeres en estos casos de migración forzada o voluntaria.

Y si tomamos en cuenta que el porcentaje de mujeres que participa en la toma de decisiones políticas y, en particular, en las negociaciones sobre el cambio climático, sigue siendo insatisfactorio y que los progresos alcanzados son mínimos o nulos; que las mujeres representan tan solo entre el 12% y el 15% de los jefes de delegaciones y aproximadamente el 30% de los delegados.

Otro dato importante es, que las catástrofes naturales tienen un importante impacto a medio y largo plazo en términos de educación, salud, pobreza estructural y desplazamientos de la población, que los niños constituyen un grupo especialmente vulnerable a los efectos de las catástrofes naturales; que existe un vínculo evidente entre la aparición de catástrofes y la disminución de la tasa de escolaridad, y que las catástrofes aumentan considerablemente las diferencias entre los géneros en lo que se refiere a escolaridad.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que las sequías y la escasez de agua resultantes del cambio climático obligan a las mujeres a trabajar más para conseguir agua, alimentos y energía, y que, con frecuencia, las jóvenes abandonan las escuelas para ayudar a sus madres en estas labores.

Otro tema relevante en la Iniciativa de Ley, es el tratamiento que los medios de comunicación deben dar al tema de género, dado que las mujeres son presentadas en los medios de comunicación en un rol pasivo, donde se reproduce y legitima la subordinación y discriminación de las mujeres y las niñas, que se manifiesta por el predominio del espacio público como espacio de los hombres y del espacio privado como espacio de las mujeres.

Toda esta problemática real, traducida al lenguaje normativo, es la base del contenido del articulado de la Iniciativa de Ley, logrando identificar los tres (3) bloques normativos antes señalados, con una especie de catálogo de derechos que componen los 3 bloques, que permitirán fortalecer la lucha para reducir y eliminar la discriminación, la desigualdad, y procurar la igualdad de derechos y oportunidades en razón de género.

El catálogo de derechos prioritarios de orden económico, sociales, culturales y ambientales, para reducir y eliminar las desigualdades en razón del género son los siguientes:



- a) El derecho a la salud sexual y reproductiva, que involucra priorizar la regulación sobre los problemas de mortalidad materna, embarazos en niñas y adolescentes, vinculados con el bajo nivel educativo, la pobreza, la ruralidad, y la pertenencia a grupos étnicos.
- b) El derecho al trabajo, en lo concerniente a la eliminación de la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, la erradicación de la discriminación en centros laborales –indígenas, afro-descendientes, campesinas, mujeres con discapacidad-, la eliminación de la desigualdad en las jornadas laborales –jornadas dobles y triples-.
- c) El derecho a la educación y la cultura, donde puedan las mujeres y los hombres ejercer el derecho a la educación a todos los niveles y el ejercicio del derecho a la cultura.
- d) El derecho a un ambiente sano, con énfasis en el uso y protección del recurso agua y la relación con el problema del cambio climático.
- e) El derecho de la seguridad social, para la eliminación de las brechas de desigualdad en razón de género.
- f) El derecho de las personas migrantes, para que gocen de igualdad de protección de sus derechos y oportunidades.

En lo relativo a los derechos civiles, familiar, políticos y la protección jurídico penal, el catalogo que se ha identificado son los siguientes:

- a) El derecho de acceso a la tierra y al crédito, que constituyen el corazón del acceso físico a los alimentos sanos e inoctrinos, para ejercer el derecho a la alimentación adecuada.
- b) Los derechos de familia, en lo concerniente a eliminar toda desigualdad entre las mujeres y hombres en materia de herencia, dominio de los bienes muebles e inmuebles, la garantía de la pensión alimenticia, entre otros.
- c) Los derechos políticos, particularmente el derecho de participación y representación política -participación ciudadana-, donde las mujeres y los hombres tengan iguales derechos y oportunidades para optar a cargos de elección popular y puedan ejercer libremente el poder de decisión real.
- d) Los derechos de protección contra la violencia, tanto laboral como sexual, intrafamiliar, institucional, entre otros.
- e) La protección física de las niñas, niños y adolescentes contra la prostitución infantil y la trata de menores.
- f) El derecho de acceso a la justicia, que les permita defender sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, así como, contar con la tutela judicial efectiva por parte del Estado.

3. Fundamento jurídico Constitucional de la Iniciativa de Ley.

La igualdad de derechos y oportunidades tiene su base legal jerárquica en las Constituciones Políticas, de conformidad con el principio de primacía Constitucional.

En este sentido, la Iniciativa de Ley trata de desarrollar de manera armónica y complementaria las disposiciones Constitucionales, es decir, se trata que vaya acorde a la Constitución vigente y aún más, desarrolle dichas disposiciones, en particular los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, familiares, políticos y penales.

En términos generales, el Estado tiene a rango Constitucional consignado: los principios de Igualdad y no discriminación en razón de Género, los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, civiles, familiares y penales, y en la mayoría de los casos, otorgan protección especial (discriminación positiva), protección más amplia, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En fin, la Constitución Política permite una base legal de mayor jerarquía que fortalece los esfuerzos nacionales y regionales a favor de la Igualdad de derechos y oportunidades, por lo que la Iniciativa de Ley viene a desarrollar dichos mandatos Constitucionales en lo atinente a los principios de igualdad, no discriminación, derechos económicos, sociales, culturales, civiles, familiar, políticos y penales.

4. Origen y Evolución histórica de la Igualdad de Derechos y Oportunidades.

El origen y evolución histórica de la desigualdad en razón del género es de vieja data, tiene su origen desde la existencia del patriarcado y estructuras sociales que han generado desigualdades entre las mujeres y los hombres.

Este problema ha sido abordado por vez primera, desde el punto de vista jurídico, por el Derecho Internacional Público, específicamente, mediante el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual se manifiesta a través de una serie de Instrumentos jurídicos y políticos Internacionales sobre la materia¹⁹.

Este desarrollo normativo internacional para eliminar las desigualdades y prevenir la discriminación, es decir, promover la no discriminación en razón de género, ha sido una agenda derivada en su origen, por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

¹⁹ En particular: La Convención americana sobre DDHH. el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, y la Observación general 18 del CDESC sobre Igualdad y Género. El Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. La Convención sobre los Derechos del niño. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. El Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en el área de los Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador). La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario. El Convenio 169, relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración Universal de los Derechos humanos de Naciones Unidas; y, La Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, estos dos últimos instrumentos no exigen procesos de ratificación. La Convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



En este sentido, es conveniente mencionar que la Constitución Política sostiene la primacía Constitucional, es decir, los Tratados Internacionales están subordinados a las Constituciones. De igual manera, cabe señalar que el Derecho Interno le otorga de forma implícita –ejemplo Nicaragua- o explícita –ejemplo Costa Rica-, rango superior a los Tratados sobre las Leyes ordinarias (doctrina de los Actos propios – Stoppel).

Ahora bien, en la Constitución y Tratados Internacionales se ha legislado y desarrollado el derecho de igualdad y la no discriminación, siendo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el que ha brindado los estándares y marco conceptual de la Igualdad de Derechos y Oportunidades en razón de género al Estado.

Los TIDH firmados y ratificados por el Estado han sido incorporados al ordenamiento jurídico interno, mediante la firma y ratificación de dichos Tratados, lo que implica contar con un marco jurídico multilateral sólido y consistente.

Por lo tanto, el desarrollo histórico de la Igualdad de Derechos y Oportunidades en razón de género es una materia vinculada con el origen y desarrollo de los Derechos Humanos, por lo tanto, existe un estándar de protección de cada uno de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos, civiles, familiares y penales que facilita el proceso legislativo.

Por otro lado, el origen y desarrollo histórico de la Igualdad de Derechos y Oportunidades parte de la idea de abordaje de forma progresiva y gradual recientes, como parte de la teoría general de los Derechos Humanos.

Mientras tanto, en el ámbito regional (SICA), el abordaje del tema desde su origen y desarrollo, ha sido de forma transversal en Instrumentos de Derecho originario, derivado y complementario como el Tratado de Integración Social, ALIDES, Tratado Marco de Seguridad Democrática en CA., entre otros.

En el caso de los Tratados Regionales, el SICA ha dictado Actos normativos de derecho derivado y complementario vinculados a la Igualdad de derechos y oportunidades, en particular: Decisiones de las reuniones de Presidentes y Planes de acción o estratégicos, Reglas regionales, PACA, ERAS, ECADERT, PARCA III, etc., las cuales se han tomado en cuenta para todo el proceso de formulación de la Ley Marco.

La evolución histórico – jurídica en materia de Igualdad de derechos y oportunidades, en el marco del SICA es de nueva data (2005 a la fecha), cuyos esfuerzos han sido impulsados desde la COMMCA, creada en 2005 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, con enfoque de transversalidad.

Luego es hasta 2010 que se vuelve a retomar los esfuerzos en materia de género, cuando se adopta la Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo de la XXXV Reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, donde acordaron incorporar la igualdad y equidad de género como temas estratégicos y de alta prioridad en las políticas y planes de desarrollo nacionales y regionales, tanto en el SICA como en los Estados de la región, lo cual implica enfocarse bajo el modelo de política y legislación integradas, cuestión que la Iniciativa de Ley viene a contribuir.



Mientras tanto, en 2011 se refrendó en la XXXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado, desarrollada en San Salvador, El Salvador, el 16 de diciembre de 2011, la Resolución sobre Lineamientos para la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género para el SICA, aprobada por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA).

Ahora bien, los Actos normativos que han dictado las Instituciones, Agencias y Órganos del SICA, son generalmente de naturaleza de cooperación intergubernamental y poco con visión de supranacionalidad, haciendo falta la inclusión a los niveles internos de los Estados miembros del SICA, situación que vendrá a ser fortalecido con la presente Iniciativa de Ley.

La región no ha firmado ningún Tratado regional sobre la materia, es decir, no hay un Tratado en el marco del Derecho Internacional y el Derecho de la Integración centroamericana que se ocupe del tema de forma integral, dado que unos se refieren a mujeres, otros a niñez y otros a derechos en particular (ejemplo, PIDESC).

Por su parte, en materia de derecho interno, el Estado ha venido aprobando una serie de normas jurídicas vinculadas al sector, siendo la Iniciativa de Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades, el instrumento que vendrá a fortalecer y armonizar el Derecho interno.

El Derecho interno incorpora los principios básicos para la Igualdad de Derechos y Oportunidades, contiene disposiciones jurídicas redactadas en forma programática, es decir, para definir lineamientos de política pública, pero, no desarrollan progresivamente el derecho de igualdad y no discriminación y los DESC, Políticos, civiles y penales (salvo excepciones).

Por otra parte, el modelo y enfoque de tutela varía, desde un enfoque integrado o bien, un enfoque hacia una parte del problema, haciendo falta desarrollar el enfoque de los Derechos Humanos, basados en el estándar internacional de los DESC, Civiles y Políticos, todo con el objetivo de contribuir a la armonización legislativa, procurando con ello la reducción de la dispersión legislativa.

5. El proceso de formación y consulta de la Iniciativa de Ley.

La Iniciativa de Ley ha seguido el proceso de formación establecido en el Acta Constitutiva del FOPREL, así como, el proceso de consulta aprobado por la Secretaría Ejecutiva del FOPREL, en adelante SE-FOPREL y la Comisión Interparlamentaria de Cohesión Social y Lucha contra la Pobreza, en lo sucesivo CICSyLCP.

Todo este proceso ha sido dirigido por la SE-FOPREL, siguiendo el mandato de la Presidencia del FOPREL y los lineamientos aprobados por la CICSyLCP del FOPREL, con el apoyo de un equipo de trabajo técnico especializado en la materia, habiendo realizado un proceso de formación y consulta pública amplia, transparente y pública, el cual incluyó un Foro Regional, un Taller de consulta, Consultas especializadas dirigidas y Reuniones de trabajo técnico, principalmente.



Con relación al Foro Regional, la SE-FOPREL organizó y ejecutó dicho Foro Regional titulado: *Primer Foro Regional Interparlamentario sobre equidad de género*, donde se presentó la propuesta de Ley Marco de IDyO. Esta actividad se realizó a inicios de diciembre de 2013.

En este Foro Regional se entregó el 1er. borrador de Proyecto de Ley Marco de IDyO, por parte del Secretario Ejecutivo del FOPREL, Dr. Santiago Rivas Leclair al Presidente de la Asamblea Nacional de Nicaragua, Ing. René Núñez Téllez, en su calidad de Presidente pro-tempore del FOPREL. También en el Foro Regional Interparlamentario sobre Equidad de Género, estuvieron presentes, la primera presidenta del Parlamento Centroamericano, Honorable Diputada Paula Rodríguez, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, Doctora Alba Luz Ramos, y la Directora de la Policía Nacional de Nicaragua, Primera Comisionada Aminta Granera quien además es, la única mujer Jefa de Policía en el mundo actualmente.

Con relación al Taller de consulta, la SE-FOPREL en coordinación con la Asamblea Nacional, realizó una reunión con el Grupo Institucional de Diputadas y Diputados para la promoción de la Equidad de Género de la Asamblea Nacional de Nicaragua, habiendo acordado en dicha reunión, organizar un Taller de consulta amplia de la propuesta de Ley Marco de IDyO.

En este sentido, la SE-FOPREL en coordinación con la Asamblea Nacional de Nicaragua, ejecutó el 04 de marzo de 2014²⁰, un Taller de consulta de la propuesta de Ley Marco de IDyO, con la presencia de aproximadamente cincuenta (50) Diputados y Diputadas de las distintas bancadas parlamentarias, representadas en la Asamblea Nacional de Nicaragua.

Durante el Taller de consulta, se conformaron cuatro grupos de trabajo integrados por Diputados, Diputadas y funcionarios parlamentarios, quienes analizaron y aportaron a los títulos abordados en esta iniciativa de ley marco: Régimen Institucional, Presupuestario y Financiero, Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, Derechos Civiles, Políticos y Penales y Monitoreo, Evaluación, Seguimiento y Participación.

El Taller concluyó con valiosos aportes para mejora del Proyecto de Ley marco de IDyO, habiendo el equipo técnico especializado y la SE-FOPREL analizado los comentarios y sugerencias, incorporando en el Proyecto de Ley, los que procedían conforme el mandato de la Presidencia y de la CICSYLCP.

En el caso de las consultas especializadas dirigidas, la SE-FOPREL impulsó un proceso de consulta pública dirigida a las distintas Instituciones y Organizaciones vinculadas a esta materia, la cual se realizó en dos momentos: una consulta a inicios de diciembre 2013 y una segunda a finales de mayo de 2014.

El proceso de consulta fue dirigido básicamente a las nueve (9) Asambleas Legislativas miembros del FOPREL (México, República Dominicana, Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá), la Secretaría

²⁰ Las fotos de este evento se pueden visualizar en:
<https://www.facebook.com/media/set/?set=a.537349019712509.1073742117.130980907015991&type=3>



Ejecutiva de la COMMCA, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), OXFAM y su red de aliados en la región centroamericana, el Sistema de Naciones Unidas (UNICEF, UNIFEM, PNUD), el Comité Consultivo del SICA, en particular, la Red Centroamericana de Mujeres, la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, el Ministerio Público de Nicaragua, el Centro nicaragüense para la defensa de los derechos humanos (CENIDH), el Comité Permanente de derechos humanos (CPDH).

Es importante señalar que en general, todas las personas e Instituciones consultadas en todo el proceso, tanto en la modalidad de Foro, Talleres y Consultas especializadas dirigidas, aceptaron la propuesta y la consideraron apropiada y completa.

Finalmente, el proceso de reuniones técnicas de trabajo²¹, del equipo técnico especializado dirigido por la SE-FOPREL, realizó una serie de sesiones técnicas, donde se discutieron los aspectos álgidos para fortalecer la Iniciativa de Ley, siempre sobre la base del mandato de la Presidencia del FOPREL y los lineamientos aprobados por la CICSyLCP, los cuales fueron ejecutados por la SE-FOPREL con el apoyo técnico del equipo especializado.

Por todo lo expuesto, se considera motivada la presente Iniciativa de Ley Marco de Igualdad de Derechos y Oportunidades, la que se desarrolla a continuación.

Hasta aquí la exposición de motivo y fundamentación. A continuación el texto de la iniciativa de “LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES”.

²¹ Se realizaron al menos tres reuniones de trabajo de equipo técnico mensuales, es decir, se realizaron aproximadamente 30 reuniones de trabajo técnico, que permitió fortalecer la propuesta.

LEY MARCO DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES.

CONSIDERANDO

I

Que los artículos _____ de la Constitución Política vigente, establecen los principios de Igualdad y no discriminación en razón de Género, así como, tutelan los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales, en particular: el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la educación y la cultura, el derecho a un ambiente sano, el derecho de propiedad –acceso a la tierra-, el derecho a la vida y la protección personal, el derecho de igualdad, y el derecho de protección para las mujeres, especialmente las niñas.

II

Que el Estado ha firmado y ratificado diversas Declaraciones y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, tales como: la Convención americana sobre Derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos humanos en el área de los Derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de los Convenios de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario, el Convenio 169, relativo a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Declaración Universal de los Derechos humanos de Naciones Unidas; y, la Declaración americana de los Derechos y deberes del hombre, entre otros, los cuales contienen obligaciones jurídicas internacionales para el Estado para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

III

Que el Estado como miembro del Sistema de la Integración Centroamericana ha participado en los esfuerzos regionales, abordando la igualdad de derechos y oportunidades de forma transversal en Instrumentos de Derecho originario, derivado y complementario como el Tratado de Integración Social, la Alianza Centroamericana para el Desarrollo sostenible (ALIDES), el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, la creación de la Secretaría del Consejo de Ministras de Mujeres de Centroamérica (COMMCA) en 2005, la Declaración de Panamá sobre Género, Integración y Desarrollo de 2010, la Resolución sobre Lineamientos para la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género para el SICA de 2011, entre otros.

IV

Que las desigualdades entre hombres y mujeres persiste, tanto en el ámbito público como privado, requiriendo para ello grandes esfuerzos y cambios estructurales en el aparato normativo, sobre todo en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales; así como, derechos civiles, políticos y de protección jurídico penal.

V

Que los problemas de desigualdad, son producto de la vigencia –si bien un poco disminuida- de un orden de género patriarcal, la prevalencia de un orden jerárquico producto de procesos culturales arraigados en las sociedades, traducido en subvaloración -asimilada por el hombre, incluso por un gran número de mujeres- que ideológicamente justifica la discriminación, exclusión y violencia sistemática, tanto privada como pública.

VI

Que las desigualdades de género se asocian a la capacidad de las mujeres para generar ingresos propios y controlar activos y recursos (autonomía económica), el control sobre su cuerpo (autonomía física) y su plena participación en las decisiones que afectan a sus vidas y su colectividad (autonomía política).

VII

Que existe una persistente y creciente carga de la pobreza sobre la mujer, acceso desigual e inadecuado a la educación y capacitación, acceso desigual e inapropiado a los servicios de sanitarios y afines, violencia contra las mujeres, efectos de los conflictos armados y de otra clase sobre las mujeres, desigualdad en las estructuras políticas y económicas, en todas las formas de actividad productiva y en el acceso a los recursos, disparidad entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones en todos los niveles de autoridad, mecanismos insuficientes para promover la superación de la mujer, inadecuada promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, estereotipos sobre la mujer y desigualdad en su acceso y participación en todos los sistemas de información, en especial los medios masivos de comunicación, desigualdades en materia de género, en el manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, la persistente discriminación y la violación de los derechos de las niñas.

VIII

Que el problema de las brechas de la desigualdad en la región, condiciona de forma multidimensional a todos, en particular, afecta más a las mujeres y con connotaciones mayores en el caso de las mujeres pobres, jefas de hogar, migrantes, mujeres del campo, jóvenes, indígenas y afrodescendientes.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS MÍNIMAS

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley, es establecer un marco jurídico que garantice la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por medio de la implementación de una política pública que asegure a las mujeres los derechos de ciudadanía plena y la corrección de las persistentes desigualdades de género económicas, políticas, sociales y culturales tanto en el ámbito privado como público.

Artículo 2. Ámbito de la Ley Marco. La presente Ley es de orden público, aplicable a todo el territorio del Estado y contiene obligaciones derivadas de la Igualdad de Derechos y Oportunidades vinculantes para todos los poderes del Estado y las demás autoridades del sector público y privado, a todos los niveles nacional, regional o local.

Artículo 3. De los derechos y garantías mínimas ciudadanas. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen como mínimo los siguientes derechos y garantías en igualdad de derechos y oportunidades en el marco de la presente Ley:

1. Libertad y seguridad.
2. Tutela judicial efectiva con celeridad.
3. Igualdad de derechos y oportunidades.
4. Derecho a la vida privada, familiar, residencia y domicilio.
5. Respeto a la honra y reputación.
6. Protección a la salud, trabajo y educación.
7. Libertad de circulación laboral.
8. Libertad de expresión, información, prensa, petición, queja, asociación y manifestación.
9. Libertad de circulación y elegir su lugar de residencia y domicilio.
10. Garantía procesal de debido proceso.
11. Libertad religiosa.
12. Derecho de propiedad.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 4. Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los Instrumentos jurídicos internacionales y regionales firmados y ratificados por el Estado, para efectos de la presente Ley se entenderá por:

4.1. Acción Afirmativa. Conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres.



4.2. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

4.3. Discriminación por embarazo o maternidad. modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

4.4. Discriminación contra la mujer. Es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, ambiental, civil, penal o en cualquier otra esfera.

4.5. Empoderamiento. Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, incluye el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

4.6. Equidad de Género. Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, incluye la obligación del Estado de implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

4.7. Enfoque de Género. Considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad. Género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él.

4.8. Grupos de atención prioritaria: Incluye recién nacidos, niñez, adolescencia, mujeres embarazadas y lactantes, adulta mayor, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación y cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

4.9. Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida,

que se genere por pertenecer a cualquier sexo, incluye el pleno goce y ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

Artículo 5. Principios. Sin perjuicio de los principios contenidos en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado, para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen los siguientes principios.

5.1. Respeto a la dignidad humana. Igual valoración, respeto, protección y realización de los derechos y oportunidades de la mujer y el hombre, sin distinción alguna de raza, etnia, sexo, edad, lengua, religión, opinión, ideología, política, origen, posición económica o condición humana o social.

5.2. Igualdad. Es el derecho individual y colectivo que tiene toda persona o colectivo de individuos, a ser protegido y respetado por el Estado, de acuerdo a las obligaciones internacionales y las disposiciones nacionales.

5.3. Igualdad real. Superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos del derecho y la vida social, en particular, los derechos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y penales.

5.4. Solidaridad. El Estado y sus Instituciones deben establecer y fomentar el desarrollo de políticas públicas y privadas que contribuyan a la transformación de mentalidades y actitudes individuales, así como, las relaciones existentes en la sociedad de desigualdad social, aumentando las posibilidades de vida y de futuro de todas las personas menos favorecidas socialmente. Las acciones encaminadas a la Igualdad de derechos y oportunidades deben priorizar la dignidad humana.

5.5. Justicia. Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece. En sentido jurídico lo que es conforme a derecho.

5.6. Inclusión. Significa que no debe existir en las normas, políticas, acciones u omisiones de las Instituciones del Estado a todos los niveles, las Empresas y personas individuales, ningún tipo de discriminación social, económica o política, por razones de género, etnia, religión o territorialidad.

5.7. Equidad. Trato justo dirigido a lograr la igualdad efectiva mediante acciones afirmativas que permitan el reconocimiento de las condiciones específicas de cada persona o grupo, derivadas de los derechos humanos relacionados con su raza, religión, origen étnico o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

5.8. Participación: Toda persona debe poder determinar su propio bienestar y participar en la planificación, formulación, vigilancia y evaluación de las decisiones que les afectan. Las personas deben poder participar en el desempeño de las actividades públicas, incluyendo la adopción y puesta en práctica de las políticas de Estado. Dicha participación debe ser efectiva, por lo cual se debe garantizar por parte del Estado, el derecho de acceso a la información veraz, oportuna y completa, el derecho de participar en todos los procesos de toma de decisiones, derecho de opinar y ser escuchados, derecho de acceder a la justicia en caso no se garanticen los derechos



mencionados. Este derecho de participación se puede ejercer individual o colectivamente.

5.9. Rendición de cuentas: El Estado y sus Instituciones deben garantizar que las intervenciones en los territorios estén basadas en información y métodos objetivos, cuenten con mecanismos de monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la acción pública, la auditoría social y que tomen en cuenta las necesidades reales de la población.

5.10. No discriminación. El Estado y sus Instituciones deben respetar, proteger y realizar la igualdad, evitando toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

5.11. Discriminación legal. Se refiere a la discriminación en las normas jurídicas, bien porque consagran disposiciones discriminatorias o bien porque no consagran disposiciones que favorezcan el disfrute de los derechos humanos por parte de hombres y mujeres por igual. Los Poderes Legislativos deberán incorporar en el proceso de formación de la Ley, un mecanismo de vigilancia para evitar este tipo de discriminación.

5.12. Discriminación interpersonal. Se concreta en las actitudes de rechazo y exclusión hacia las mujeres por parte de los hombres, así como, en las conversaciones y en las imágenes que difunden los medios de comunicación sobre las mujeres. Los Poderes Legislativos deberán legislar para derogar, reformar o establecer, en su caso, las disposiciones jurídicas que garantice la erradicación de la discriminación interpersonal.

5.13. Discriminación institucional. Se manifiesta en la situación desfavorable de las mujeres en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos, la poca participación de las mujeres en el sector público y en las instancias políticas con poder real, entre otras. Los Poderes legislativos deben legislar para eliminar toda forma de discriminación institucional.

5.14. Discriminación histórica. Es la base de las anteriores discriminaciones y se concreta en los mecanismos de exclusión de las mujeres usados históricamente para marginarlas de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para vivir en condiciones de equidad con los hombres. El Estado y sus Instituciones deben elaborar un estudio sobre la discriminación histórica, y diseñar e implementar una Estrategia para eliminar la discriminación histórica, promoviendo cambios estructurales que sienten las bases de la Igualdad de derechos y oportunidades a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 6. Principios Generales. Todas las personas son iguales ante la Ley y gozan de igual respeto, protección y realización, en especial sujetas a las siguientes reglas básicas:



1. La dignidad de mujeres y hombres tiene el mismo valor y respeto en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna, de raza, etnia, sexo, lengua, religión, nacimiento, opinión, o ideología o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición social o económica.
2. Toda mujer y hombre gozan de protección Estatal, familiar y social en el territorio nacional de sus libertades y derechos consignados en la Constitución y las leyes y Tratados internacionales que protegen esos derechos.
3. En las relaciones de familia, además de las establecidas en la Constitución, se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, en la procreación, cuidado, crianza y educación de los hijos e hijas. En el ejercicio del derecho a una maternidad y paternidad responsable, la mujer y el hombre decidirán el número de hijos e hijas que tendrán y el intervalo de su nacimiento.
4. Los textos escritos, educativos, legales, políticos, se redactarán en un lenguaje inclusivo de hombres y mujeres a fin de contribuir al uso del lenguaje no sexista.
5. Las Instituciones públicas y privadas diseñarán y utilizarán estadísticas desagregadas por sexo, con el objetivo de construir una base de datos que facilite registros e indicadores y análisis de la situación de las mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad.

Artículo 7. De las Obligaciones del Estado y sus Instituciones. Son Obligaciones jurídicas de todo el Estado y sus Instituciones las siguientes:

1. El Estado garantizará la no discriminación de hombre y mujeres por razón de sexo, raza, etnia, discapacidad, edad, género de conformidad con lo dispuesto en la Constitución política y demás instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Estado. En el caso de mujeres y hombres con discapacidades, identificará, desarrollará y pondrá a disposición, oportunidades accesibles.
2. El Estado y los particulares, deben de abstenerse de implementar actos, prácticas, medidas, acciones públicas o privadas que afecten la vida, libertad y seguridad de hombre y mujeres. Garantizará una vida libre de violencia hacia las mujeres y las niñas a través de la prevención, atención y sanción de la violencia para la erradicación de la misma.
3. Respetar, realizar, proteger y promover el ejercicio de todos los derechos y oportunidades contenidas en la presente Ley.
4. Promover y garantizar el derecho a la información, la transparencia y rendición de cuentas de todos los esfuerzos vinculados con el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas.
5. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización de todos los derechos contenidos en la presente Ley, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad, sea administrativa, judicial, cuasi-judicial o de resolución alterna de conflictos.

6. Promover la cooperación internacional y regional, en particular, la Integración centroamericana y latinoamericana, en materia de igualdad de derechos y oportunidades.
7. Proporcionar la asistencia necesaria para asegurar la protección, respeto y realización de los derechos contenidos en la presente Ley.

Artículo 8. De los Lineamientos de Políticas Institucionales. El Estado y sus Instituciones deben priorizar en sus políticas de Estado y de gobierno a todos los niveles, lo siguiente:

1. Diseñar y ejecutar una política pública con programas, proyectos y planes que a corto, mediano y largo plazo, fomenten la igualdad de derechos y oportunidades, eliminen las desigualdades entre hombres y mujeres, en el disfrute y goce de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos y penales.
2. Promover la aplicación de la legislación vigente sobre igualdad de derechos y oportunidades, en todos los niveles: central, regional y local.
3. Garantizar la observancia de las Políticas nacionales e internacionales vinculadas a la Igualdad de derechos y oportunidades, debiendo dar seguimiento a las mismas.
4. Establecer con urgencia, a través de los Ministerios o Secretarías del Trabajo, las acciones y medidas que eviten que las empresas tanto públicas como privadas sigan exigiendo a las mujeres pruebas de embarazo para optar a los cargos o puestos vacantes, salarios desiguales, discriminación para optar a cargos, dobles jornadas, y cualquier otra forma de discriminación y desigualdad en razón de género.
5. Los Ministerios o Secretarías del Trabajo deben realizar mayores visitas e inspecciones en las diferentes empresas e instituciones, para garantizar los derechos de las mujeres y que estas no sean discriminadas y acosadas laboral, sexual e institucionalmente.
6. Las instituciones del Estado con mandatos en esta materia, deben incluir un rubro presupuestario destinado a ejecutar los contenidos exclusivos del enfoque y equidad de género.

Artículo 9. Del enfoque de ciclo de vida de las mujeres en la Política del Estado. El Estado debe impulsar políticas, estrategias, programas, proyectos y normas con enfoque de ciclo de vida de las mujeres, desde la infancia hasta la adultez, encaminadas a erradicar la discriminación de género, en particular, la desvaloración del trabajo doméstico de las niñas y adolescentes y la doble jornada, la vulnerabilidad del cuerpo de las niñas y adolescentes, la maternidad como destino y la falta de ejercicio de poder en los distintos espacios, familiar, comunitario, escolar y recreativo.

Artículo 10. De las prioridades en el análisis de la pobreza y planes de desarrollo en el ciclo de vida de las niñas, niños, adolescentes y adultas. El Estado debe priorizar en el análisis de la pobreza y los planes de desarrollo:



- a) El trabajo doméstico no remunerado de las niñas.
- b) El maltrato y abuso infantil en el ámbito doméstico al analizar la violencia doméstica.
- c) La generación de información que permita el análisis multivariado de la pobreza, con la edad y el género, identificando indicadores, desagregación de datos y diversidad de fuentes.
- d) La relación entre crecimiento económico, generación de empleo de calidad y en condiciones de equidad de género, para medir el aumento de ingresos familiares y erradicar el trabajo de las niñas, niños y adolescentes.
- e) La prioridad de la educación para la interrupción de la transmisión intergeneracional de la pobreza.
- f) La promoción de una cultura de igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito familiar.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL, PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DEL RÉGIMEN JURÍDICO INSTITUCIONAL

Artículo 11. De la Autoridad de aplicación. El Estado debe crear o fortalecer, en su caso, una Autoridad nacional de aplicación de la presente Ley, con rango Ministerial o Secretaría, en su caso, con una estructura necesaria que se encargará de elaborar, consultar y evaluar la política de Igualdad de derechos y oportunidades, que fungirá como el órgano central rector de coordinación para la implementación de la presente Ley.

Artículo 12. De la rectoría y coordinación para la aplicación de la Ley. La autoridad de aplicación de la Ley, debe coordinarse en todos los niveles: nacional, regional y local, en su caso, para garantizar la aplicación armónica de la Ley. La Institución rectora debe promover la implementación de la presente Ley en todas las Instancias y niveles del Estado.

Artículo 13. De la Instancia de apoyo a la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de aplicación tendrá como instancia de apoyo mínima una Comisión nacional, que estará compuesta como mínimo, por los Ministerios o Secretarías de Estado en materia de salud, trabajo, ambiente, agropecuario, migración y hacienda, pero además, deberá integrar al Poder Judicial y al Poder Legislativo, así como, delegados de los Gobiernos regionales y locales, en su caso, la Empresa privada y representaciones de Organizaciones de mujeres a nivel local, departamental, regional y nacional, Sociedad civil organizada, que garantice la plena participación de los principales actores todos los sectores involucrados en la implementación de los derechos contenidos en la presente Ley.



Artículo 14. De las Unidades de Género en las distintas instancias Administrativas, Judiciales y Legislativas del Estado. Las Instituciones del Estado, tanto legislativas, ejecutivas, judiciales, cuasi-judiciales, electorales, centralizadas, descentralizadas y desconcentradas, gobiernos regionales, locales, cantones, distritales, Universidades, Empresas públicas y privadas, entre otros, deben fortalecer y/o establecer una Unidad de Género, adscrita a la Dirección Superior, como órgano de asesoría y coordinación para garantizar la implementación de los derechos contenidos en la presente Ley, debiendo garantizar la paridad de hombres y mujeres en cuanto las personas que conformarán la Unidad.

Las Unidades o Comisiones de Género existentes en los Poderes del Estado, deben diseñar programas de capacitación en todos los niveles, áreas y departamentos de trabajo para mejorar el cumplimiento y aplicación de la legislación sobre la materia, a fin de lograr mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 15. De los mecanismos de aplicación de la Ley. El Estado debe implementar como mínimo, los siguientes mecanismos de aplicación de la Ley:

1. La Autoridad de Aplicación debe diseñar, implementar, evaluar y coordinar una estrategia de implementación de la presente Ley, que debe ser conforme la Política y Programas vinculadas a esta materia, en conjunto con las instituciones de Gobierno encargados de ejecutar la presente ley según los mandatos de la misma.

2. Se crea el Consejo Nacional de Igualdad de Derechos y Oportunidades, coordinado por el Ministerio o Secretaría competente en materia de igualdad de derechos y oportunidades, como la máxima instancia nacional de decisión política y encargada de darle seguimiento a la aplicación de la presente Ley. El Consejo será convocado e instalado por el Presidente o Presidenta de la República.

3. El Consejo estará integrado por los Ministerios o Secretarías de Estado responsables de aplicar la Ley, incluido los Ministerios o Secretarías de Salud, Trabajo, Ambiente, Agropecuario, Migración y Hacienda, así como, el Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Electoral, así como, delegados de los Gobiernos regionales y locales, en su caso, la Empresa privada y representaciones de Organizaciones de mujeres a nivel local, departamental, regional y nacional, Sociedad civil organizada y no organizada,

4. Los Ministerios o Secretarías de Estado miembros del Consejo deben formular una Política y Estrategia sectorial según los mandatos de la presente ley.

5. Los Ministerios o Secretarías de Estado miembros del Consejo, deben crear o reforzar las Unidades de Género con capacidad instalada para apoyar la implementación de la presente Ley, así como, la Política sectorial, debiendo ejecutar un Plan Interinstitucional de sensibilización sobre el enfoque de género.

6. El Consejo de Igualdad de Derechos y Oportunidades se reunirá de manera semestral, para coordinar, consultar, evaluar y planificar las medidas institucionales.



7. El Estado debe crear e implementar los Consejos de Igualdad de Derechos y Oportunidades municipales, departamentales y regionales, los que serán integrados en sus respectivos niveles por los Alcaldes o Alcaldesas, representantes de las Instituciones del Estado, las organizaciones de mujeres, gremios, sindicatos, cooperativas, empresa privada y Universidades presentes en las localidades, con el propósito de implementar la presente Ley en su respectiva localidad.
8. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Igualdad será regulado por el reglamento de la presente ley.
9. La Instalación de los Consejos municipales, Departamentales y Regionales se debe realizar, al menos, cien días después de instalado el Consejo Nacional.
10. Corresponde a la Autoridad de aplicación de la presente Ley y al Ministerio o Secretaría de Hacienda, garantizar que las Instituciones encargadas de implementar la Ley y la Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades incorporen en sus presupuestos los recursos que destinarán para su implementación.
11. La Autoridad de aplicación de la presente Ley y los entes sectoriales competentes para el diseño e implementación de la Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades, debe mantener la coordinación y brindar la asistencia requerida a los Consejos de Igualdad de Derechos y Oportunidades municipales, departamentales y regionales para la implementación de la presente ley.
12. La coordinación y colaboración entre los Poderes del Estado es una obligación Estatal, con la finalidad de garantizar que todas las acciones y omisiones respondan a una política de Estado, a fortalecer los sistemas de prevención y protección de la igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 16. De las Instancias Territoriales. El Estado debe crear o fortalecer las Instancias regionales y locales, en su caso, para implementar políticas, estrategias y normas en materia de igualdad de derechos y oportunidades, debiendo crear mecanismos de participación y toma de decisiones por consenso, con igualdad de derechos y oportunidades.

Entiéndase decisión por consenso, al acuerdo tomado por la mayoría, pero a su vez, minimizando el conflicto o reduciendo los efectos negativos de la decisión con la minoría.

Artículo 17. De la función de la Procuraduría para la defensa de los Derechos humanos u Órganos similares en el marco del cumplimiento de la presente Ley. Las Procuradurías para la defensa de los Derechos Humanos o cualquier órgano similar tendrá la responsabilidad de monitorear y evaluar el cumplimiento de los estándares de Derechos Humanos de las mujeres establecidos en la presente Ley, debiendo presentar ante las Asambleas Legislativas nacionales, un Informe Anual Especial sobre el Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades de las mujeres, el cual debe reflejar los avances, obstáculos y recomendaciones sobre la materia, el cual debe ser publicado y se tendrá como información de acceso público.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN JURÍDICO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

Artículo 18. Del Presupuesto General de la República. La Igualdad de Derechos y Oportunidades se tendrá como una Política de Estado, y debe gozar de los recursos presupuestarios suficientes para su implementación de manera integral y sostenible.

El Estado debe incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley, debiendo asignar un monto específico suficiente a las Instituciones con mandatos en la presente Ley.

Artículo 19. Del proceso de formación, implementación y evaluación del Presupuesto General de la República. El proceso de formulación, implementación y evaluación del Presupuesto General de la República debe integrar las necesidades prácticas y estratégicas de género, bajo el modelo de presupuesto participativo en el que incluyan consultas con las Instituciones con mandatos en la ley y Organizaciones sociales, de mujeres en los niveles nacional y comunitario.

Artículo 20. Asignación Presupuestaria. El Estado a través de sus Instituciones, debe garantizar en todo el proceso de formación del Presupuesto General de la República, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Poder Legislativo, las asignaciones respectivas que permitan la materialización de la igualdad de derechos y oportunidades, procurando eliminar toda forma de discriminación en razón del género.

Artículo 21. Proceso de formación de los Presupuestos. La presente Ley establece que la elaboración de los presupuestos nacional, regional y municipal, deben regirse bajo los principios de la presente Ley y elaborarse y aplicarse en base a los siguientes criterios:

1. Las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos internacionales sobre la materia.
2. La realidad económica y financiera del Estado.
3. Las obligaciones contenidas en la presente Ley y en los Instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Estado debe fortalecer, política, administrativa, financiera y técnicamente a la Institución rectora en esta materia, para el debido cumplimiento de sus competencias.

Artículo 22. De las Cuentas Nacionales. El Estado deberá incluir en las Cuentas Nacionales el aporte de las mujeres en el desarrollo socio – económico del país, mediante métodos y técnicas científicas consistentes.



Artículo 23. De la fiscalización de la ejecución presupuestaria. Las entidades de fiscalización del Estado en materia presupuestaria, tales como, la Contraloría General de la República o Tribunal de Cuentas, debe establecer mecanismos e instrumentos especiales para garantizar que la ejecución presupuestaria se materializó con transparencia, rendición de cuentas, equidad de género, con la debida participación ciudadana de las mujeres.

TÍTULO III DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 24. Lineamientos generales de política pública. Las políticas nacionales, regionales y locales deberán establecer programas, proyectos y planes que contribuyan al acceso, disposición y control de los recursos para las mujeres y potenciar la actividad económica, para ello, las Instituciones públicas y privadas deben:

1. Asegurar la efectiva participación e incorporación de las mujeres a la producción y garantizar su representación en los planes de desarrollo, así como, la distribución justa de los beneficios y oportunidades en las diferentes áreas de la economía.
2. Establecer o fortalecer, en su caso, los programas de crédito, acceso a la tierra, servicios de capacitación y asistencia técnica, oportunidades de comercialización y desarrollo tecnológico dirigido a las mujeres artesanas, pequeñas industriales, productoras agrícolas, pesqueras y ganaderas. El Estado y las organizaciones sociales de manera coordinada deberán apoyar el desarrollo de la artesanía tradicional, las actividades industriales y agrícolas.
3. Desarrollar programas de mejoramiento en la prestación de servicios y mantenimiento de la infraestructura municipal a través del gobierno municipal, mismo que se encargará de mejorar la infraestructura y gestión de los mercados, los servicios sociales y de transporte, para elevar la eficiencia, seguridad, e ingresos de las mujeres empresarias, reducir su carga de trabajo y los riesgos para su salud, integridad física, seguridad personal y la de su familia.
4. Desarrollar programas de vivienda dirigidos a las mujeres más pobres, especialmente a las mujeres jefas de hogar, afrodescendientes, indígenas, rurales y en condiciones de discapacidad.
5. Adecuar las metodologías para medir la verdadera participación y contribución de las mujeres y hombres en el proceso productivo, debiéndose incluir entre otros, el trabajo que las mujeres y niñas desempeñan en el hogar, de manera que se valore el aporte real de las mujeres a la economía y se impulsen políticas para mejorar las condiciones de vida de las unidades familiares rurales u urbanas.

6. Apoyar a las organizaciones que atienden las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres, elevando su autoestima y facilitándoles la adquisición de conciencia sobre sus capacidades.

Artículo 25. Del ejercicio del derecho de acceso a la tierra, el crédito y demás medios de producción. Los Ministerios, Secretarías e Institutos vinculados al acceso y ejercicio del poder real sobre la tierra, el crédito y los demás medios de producción, deben establecer y aplicar políticas, estrategias, programas, planes, proyectos y normas que garanticen el pleno ejercicio del derecho de acceso a la tierra, el crédito y demás medios de producción, vigilando que sea ejercido con igualdad real por las mujeres.

Artículo 26. De los lineamientos generales de políticas de desarrollo para las mujeres rurales. La política de desarrollo para las mujeres rurales, debe orientarse a mejorar la calidad de vida de las mujeres, que les permita plena participación en el desarrollo y crecimiento económico del país, para tal fin el Estado debe:

1. Desarrollar programas formales y no formales de educación de adultos, particularmente en las zonas rurales del país, promoviendo el acceso igualitario de mujeres y hombres.
2. Desarrollar programas de promoción del desarrollo humano y sus comunidades, que garanticen el acceso, uso, disposición y control del crédito, propiedad, capacitación, asistencia técnica para las mujeres, priorizando a las mujeres en situación de pobreza.
3. Asegurar a las trabajadoras rurales recibir la misma remuneración que los hombres, de acuerdo a lo establecido en el código laboral y normas especiales que regulen a los trabajadores y trabajadoras en el campo. Igualmente, garantizar las medidas de higiene y seguridad ocupacional que protejan su vida y contar con apoyo familiar y del estado para el cumplimiento del trabajo en el hogar.
4. Priorizar programa de acceso y titulación de tierras a nombre de las mujeres o del núcleo familiar.
5. Acceso, Disposición y Control de los Recursos financieros y medios de producción.

Artículo 27. De la promoción del emprendedurismo de las mujeres. El Estado debe promover el emprendedurismo de las mujeres, debiendo establecer políticas y fuentes disponibles de crédito justo, fortalecimiento de las capacidades gerenciales, administrativas y técnicas, en su caso.

El Estado debe crear los mecanismos que faciliten la comercialización y exportación de los productos, de acuerdo a las normas de la Organización Mundial del Comercio, con enfoque de género.



Artículo 28. Del derecho a la Salud. Los Ministerios o Secretarías de Salud deben diseñar e implementar una Política de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el ámbito de la Salud, para el pleno ejercicio del Derecho a la salud sexual y reproductiva, que procure eliminar la mortalidad materna, los embarazos en niñas y adolescentes, priorizando a las mujeres rurales, de bajo nivel educativo, en situación de pobreza, mujeres jóvenes, y de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Artículo 29. De las Políticas de Salud para la Igualdad de derechos y oportunidades. Las políticas de salud establecerán programas, proyectos y planes que garanticen el acceso en igualdad de derechos y oportunidades durante toda su vida a los servicios de atención en salud integral, información y servicios gratuitos o de bajo costo y buena calidad, servicios de salud sexual y reproductiva, atención y prevención de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, reducción de la mortalidad materna, así como, atender y prevenir la violencia física, psíquica, y sexual en contra de las mujeres, para tal fin se deben implementar planes nacionales a fin de:

1. Reducir la mortalidad materna, mediante el aumento de servicios que a mediano plazo logren mayor cobertura en los controles prenatales y en la atención del parto.
2. Atender y prevenir los embarazos en adolescentes, atención a embarazos de alto riesgo, controles prenatales y post parto.
3. Dar entrenamiento y seguimiento adecuado a las parteras, de modo que identifiquen y refieran los embarazos de alto riesgo, eleven la calidad del control prenatal y de la atención del parto, sobre todo en las regiones más aisladas, para incidir en la disminución de las tasas de mortalidad materna.
4. Brindar Educación y servicios integrales de salud sexual y reproductiva que promuevan el acceso universal de mujeres y hombres, así como, informar a las adolescentes del cuidado y manejo responsable de su sexualidad y reproducción.
5. Realizar Investigaciones y diagnósticos epidemiológicos de la salud de hombres y mujeres con enfoque de género, así como, estudios sobre la regulación de la fertilidad y sexualidad de las mujeres o la falta de poder de ellas para decidir sobre ello.
6. Establecer y fortalecer, en su caso, los Sistemas de compilación y análisis de datos desagregados por sexo, referido al registro de la mortalidad, natalidad, cobertura e impacto de los programas de salud, residencia urbano/rural, grupo étnico y demás variables que den cuenta de los perfiles epidemiológicos particulares.
7. Brindar atención integral a mujeres que permitan prevenir, identificar y tratar las enfermedades de transmisión sexual (ETS), VIH/SIDA y el impacto en la salud sexual y reproductiva.
8. Priorizar la prevención y atención del cáncer de mama y útero en las mujeres y el tratamiento de la infertilidad.



9. Asegurar medidas para la prevención del aborto, capacitando al personal para atender las consecuencias del aborto inseguro y brindar atención humanizada requerida a las mujeres.
10. Capacitar al personal médico, enfermeras y enfermeros, para la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sexual que ingresan al sistema de salud.
11. Sensibilizar y brindar información a los hombres sobre salud sexual y reproductiva e involucrarlos en el proceso de control prenatal.
12. Brindar atención especializada a las personas con problemas de salud mental y violencia psicológica.

Artículo 30. Del derecho al trabajo digno. Los Ministerios o Secretarías del Trabajo deben establecer o fortalecer, políticas, estrategias y normas en materia de derecho del trabajo, que contribuyan a eliminar las prácticas discriminatorias en el mercado del trabajo y potenciar las capacidades de las mujeres en el aporte que hacen a la economía con el objetivo de:

1. Eliminar la desigualdad salarial entre hombres y mujeres.
2. Erradicar la discriminación en los centros laborales, con énfasis en mujeres indígenas, afrodescendientes, campesinas, jóvenes o adultas mayores.
3. Crear Comités de selección de empleo en todas las instituciones y/o empresas públicas o privadas, los que estarán conformados por igual número de hombres y mujeres. Estos Comités serán los responsables de llenar las vacantes con hombres y mujeres que reúnan los requisitos formales requeridos para los mismos, garantizando mecanismos preferentes para la contratación de mujeres, en caso que estas no tengan una representatividad del 50% en las diferentes escalas de cargos, niveles de remuneración o carrera, en la institución o empresa de que se trate.
4. Las ofertas de trabajo deberán ser anunciadas sobre la base de la experiencia laboral, preparación académica o requisito técnico, a fin de no limitar las oportunidades de trabajo. Se prohíbe a los empleadores efectuar anuncios publicitarios que hagan ofertas de trabajo discriminando en razón de edad, sexo, discapacidad, raza, credo religioso y estereotipos que no sean los referidos a la calificación laboral.
5. Garantizar el 50% de representación de las mujeres en los diferentes puestos de decisión de la institución, asimismo, se debe garantizar igual salario entre hombres y mujeres de acuerdo al cargo que desempeñan.
6. Las políticas de contratación del personal o de promoción a cargos debe tomar medidas que permitan considerar la vida familiar en lo laboral, así como establecer facilidades que apoyen a las mujeres y hombres en el cuidado de los niños y niñas, particularmente, centros de cuidado infantil, urbano y rurales.

Artículo 31. De las Obligaciones del Estado en materia de Derecho del Trabajo. El Estado a través de sus Instituciones debe:

1. Garantizar la revisión periódica del salario mínimo en los sectores económicos con alta participación de las mujeres, condiciones de trabajo, horarios y tratamiento que reciben de los empleadores.
2. Proteger los derechos laborales de las mujeres trabajadoras de las zonas francas, de conformidad a las leyes laborales vigentes. Para este fin, se incentivará la firma de acuerdos que regulen las normas o estándares de productividad que existan en las zonas francas sobre la base de acuerdos subregionales y del Código de ética, que garanticen condiciones justas y dignas de las mujeres en dicha actividad.
3. Tomar las medidas adecuadas para establecer la nivelación salarial de inmediato, en los centros de trabajo donde se compruebe que las mujeres ganan menos que los hombres por igual responsabilidad y calificación, caso contrario, el Ministerio o Secretaría del Trabajo debe abrir de oficio el proceso administrativo y girar oficio a las autoridades judiciales respectivas, para las sanciones pertinentes a los empleadores que violen esta disposición.
4. Proveer de medios técnicos, instrumentos, herramientas y ambiente adecuado y adaptable a la condición y naturaleza de las mujeres en todas las actividades productivas, administrativas y de servicios, para desarrollar su capacidad productiva y creadora.
5. Diseñar y ejecutar programas de capacitación técnica que permita a las mujeres en igualdad con los hombres, para una mejor capacitación y remuneración en su trabajo, debiendo el Estado y sus Instituciones facilitar herramientas conceptuales sobre el enfoque de género.
6. Establecer e implementar planes y programas para erradicar la discriminación en los centros laborales, con énfasis en mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas.

Artículo 32. De la prohibición de pruebas de embarazo y VIH – SIDA a los empleadores. El Estado y sus Instituciones deben prohibir las pruebas de embarazo y de VIH-SIDA a los empleadores y deben crear las Instituciones y mecanismos para garantizar su aplicación.

Artículo 33. Del derecho a la educación y la cultura. Los Ministerios o Secretarías de Educación y Cultura deben establecer o fortalecer, políticas, estrategias y normas en materia de derecho a la educación y cultura, con el objetivo de:

1. Eliminar las desigualdades de acceso y por razones de género en el conjunto del sistema educativo, que asegure la igualdad de derechos y oportunidades en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal, para ello se deberá:
 - a) Desarrollar programas que reduzcan el analfabetismo y garanticen el pleno acceso de la población a todas las modalidades y niveles de educación.



- b) Impulsar medidas a corto y mediano plazo que superen la brechas de acceso en todos los niveles del sistema de educación.
 - c) Desarrollar programas educativos en todos los niveles del sistema educativo que promuevan el enfoque de género. Los objetivos, contenidos, métodos y técnicas pedagógicas que se adopten contribuirán a la eliminación de estereotipos y papeles que discriminen a las mujeres.
 - d) Desarrollar la educación técnica como medida para reducir las brechas urbano-rurales y formar mujeres y hombres con capacidad técnica que les permita ingresar en igualdad de condiciones al mercado de trabajo y participar en el desarrollo de la economía.
 - e) Brindar orientación vocacional que informe a las mujeres de diversas carreras con poca presencia femenina a fin de potenciar el ingreso de ellas en carreras productivas e industriales no tradicionales.
 - f) Desarrollar una currícula en la educación preescolar, primaria y secundaria que contribuya a forjar valores de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
 - g) Implementar programas de educación sexual que promuevan la igualdad de responsabilidades entre hombres y mujeres en el manejo de su sexualidad y reproducción. Se prohíbe excluir del sistema educativo y del turno escolar correspondientes a las adolescentes que durante el período escolar resultaren embarazadas.
 - h) Desarrollar programas que incentiven las disciplinas deportivas y culturales, con la participación de las mujeres, fomenten carreras que desarrollen las disciplinas deportivas y culturales. Las Instalaciones deportivas deben satisfacer las necesidades de las mujeres.
 - i) Crear o fortalecer instancias que faciliten información y diseño de medidas que potencien la educación formal para las personas con capacidades diferentes.
2. Promover el cambio de la estructura social y cultural de orden patriarcal, hacia un orden justo en igualdad de derechos y oportunidades para todos y todas.
 3. Transformar los procesos culturales de la sociedad que alimentan la prevalencia del orden jerárquico.
 4. Reducir la situación de pobreza, que condiciona de forma multidimensional a todos, priorizando a las mujeres pobres, niñas, adolescentes, mujeres rurales, jóvenes, personas con discapacidad, indígenas y afrodescendientes.
 5. Impulsar procesos de reforma y modernización institucionales, procurando el fortalecimiento institucional, para lograr implementar eficazmente los mecanismos nacionales para la igualdad de derechos y oportunidades.



Artículo 34. De la Currícula educativa con equidad de género. El Estado a través de sus Instituciones de Educación, debe transformar la currícula educativa en todos los niveles educativos para fomentar los valores, principios y derechos relativos a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 35. De las campañas de sensibilización. El Estado debe formular e implementar un Plan nacional de sensibilización donde se promuevan los valores, principios y derechos relativos a la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 36. Del derecho a la Seguridad Social. El Estado, a través de sus Instituciones de Seguridad Social, debe revisar y ajustar su legislación en materia de seguridad social, con el objetivo de erradicar las brechas de desigualdad en razón del género, procurando proteger en igualdad de derechos y oportunidades a las mujeres.

Artículo 37. De la protección a las migrantes. El Estado debe fortalecer las Instancias competentes de Migración, para proteger los derechos de las mujeres migrantes, en especial las niñas y adolescentes, procurando políticas y normas de protección contra la trata de personas, la prostitución infantil y otras formas delincuenciales que podrían perjudicar a las mujeres.

Artículo 38. De la Calidad y eficiencia en la prestación de servicios. Las Instituciones de Estado, incluidos los gobiernos locales, de conformidad con las atribuciones que les confiere la Legislación vigente, asegurarán dictar normativas concretas dirigidas a los centros de atención públicos, transporte público, oficinas estatales y locales, para garantizar la atención y preferencia a las mujeres en estado de embarazo y/o con niños o niñas en brazos, al igual que para las mujeres adultas mayores y las que sufren alguna discapacidad.

Artículo 39. Del Transporte público. El Ministerio o Secretaría en materia de Transporte, debe impulsar acciones concretas en el sector de transporte público para garantizar la seguridad de las mujeres, estableciendo normas de estricto cumplimiento, en especial las que viajan en estado de embarazo y/o con niñas y niños en brazos, adultas mayores y las que se encuentran en situación de discapacidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

Artículo 40. De la Política Ambiental Nacional. El Estado debe implementar una Política ambiental nacional que desarrolle los principios de igualdad, no discriminación y equidad de género, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, por lo que debe enmarcar la gestión ambiental en:

1. El diseño e implementación de un Plan Institucional e Interinstitucional de sensibilización y capacitación sobre el enfoque de género.



2. Realizar seguimiento y evaluación de los Tratados Internacionales sobre la equidad de género aplicable al sector ambiental.
3. Garantizar que en la formulación y ejecución de los procesos de normación, planificación, control, protección, y gestión ambiental, sean considerados los roles productivos y reproductivos de las mujeres.
4. Establecer e implementar los criterios que velen por la efectiva igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres en el acceso, manejo, uso, y control de los recursos ambientales.
5. Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar de manera desagregada, información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, como base para la preparación de planes y programas ambientales con enfoque de género y para evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales.
6. Asegurar que el financiamiento para la gestión ambiental local provea de fondos que sean manejados o co-manejados en igualdad de derechos y oportunidades por mujeres y hombres, para la ejecución de proyectos que protejan y conserven el medio ambiente, y al mismo tiempo alivien la pobreza de las mujeres, aumentando sus opciones y proveer la oportunidad de participar en la toma de decisiones en situaciones que les afectan.
7. Identificar y Eliminar las diferencias que por razones de género, pueden existir en las leyes relacionadas al medio ambiente.

Artículo 41. Del derecho a un ambiente sano con equidad de Género. El Estado y sus Instituciones competentes en materia ambiental, debe garantizar el derecho a un ambiente sano para todos y todas, en especial:

- a) la protección contra la contaminación del agua, aire y suelos.
- b) la incorporación del enfoque de equidad de género en los instrumentos de gestión y políticas ambientales, en particular, las áreas protegidas, la biodiversidad, la gestión de los residuos, la gestión del agua y el bosque.

Artículo 42. Del Cambio climático. El Estado y sus Instituciones deben establecer normas al máximo rango normativo, para regular la adaptación y mitigación ante el cambio climático, priorizando la protección de los derechos de las mujeres campesinas, pobres y más vulnerables al cambio climático.

Artículo 43. Del Acceso y Uso del recurso agua. El Estado y sus Instituciones deben crear, fortalecer o ajustar su legislación en materia de agua, para brindar especial protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres a los recursos acuáticos, en especial, al agua para uso humano con fines de salud, alimentación, aseo personal y recreación.

TÍTULO IV



DE LOS DERECHOS CIVILES, DE FAMILIA, POLÍTICOS Y DE PROTECCIÓN PENAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS CIVILES, DE FAMILIA Y POLÍTICOS

Artículo 44. De las prioridades en materia de derechos de familia. Los derechos de familia, tales como: parentesco, filiación, herencia, legados, bienes, pensión alimenticia, entre otros, deben ser protegidos y respetados por las Instituciones del Estado, debiendo promover reformas legales que garanticen la igualdad real en el ejercicio de tales derechos.

Artículo 45. De las prioridades en materia de derechos políticos. El Estado debe realizar reformas legales e institucionales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos políticos, especialmente los siguientes:

1. El derecho de participación ciudadana, garantizando el derecho a la información veraz, oportuna y completa, el derecho de participar en los procesos de toma de decisiones desde el inicio hasta el final de la decisión y el derecho de acceso a la justicia en caso sea necesario.
2. El derecho de participación y representación política, estableciendo medidas afirmativas que garanticen el ascenso de las mujeres a espacios de decisión, cargos de elección popular, garantizando el ejercicio del poder real a las mujeres.
3. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral garantizarán que en los nombramientos para cargos en las distintas instancias del sector público, desde las Direcciones generales hasta las estructuras máximas de dirección, exista un 50% de mujeres y 50% de hombres.
4. El Poder Electoral de conformidad a la ley de la materia, tomará medidas necesarias para establecer como mínimo un 50% de mujeres en posiciones elegibles en los cargos de elección popular.
5. Los Gobiernos Regionales y Municipales, en su caso, de conformidad a las Leyes de la materia, promoverán instancias de participación conformadas por organizaciones sociales comprometidas con la Igualdad de derechos y oportunidades.
6. Los grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, cooperativas, gremios, promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de toma de decisiones, hasta que se logre la incorporación equitativa de las mujeres en los espacios en las Juntas Directivas o máximos puestos de decisión en igualdad de condiciones. La Empresa privada promoverá el liderazgo de hombres y mujeres en cargos directivos empresariales.

CAPÍTULO II DE LOS DE DERECHOS DE PROTECCIÓN PENAL

Artículo 46. De la protección penal contra la violencia. El Estado y sus Instituciones deben garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia, estableciendo políticas integrales para erradicarla, así como, garantizar la protección especial a las mujeres en situación de pobreza, campesinas, indígenas, jóvenes, afrodescendientes, niñas y mujeres con discapacidad.

Artículo 47. De la Política de prevención, atención, persecución y sanción del delito de violencia hacia las mujeres. El Estado y sus Instituciones deben diseñar e implementar una Política de prevención, atención, persecución y sanción del delito de violencia física, psicológica, laboral, institucional, patrimonial y económica hacia las mujeres, la cual debe contener como mínimo:

1. Las medidas de prevención y persecución del delito de violencia laboral en sus diferentes ámbitos, delito de violencia sexual, delito de violencia intrafamiliar, delito de violencia institucional, así como, la protección física y psicológica de las mujeres, especialmente las más expuestas a la explotación sexual y trata de personas,

2. Los mecanismos intersectoriales de prevención que cambien los patrones culturales basados en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y de las personas adultas, con niños, niñas y adolescentes por relaciones de respeto, solidaridad, e igualdad de derechos y responsabilidades, a través de la educación formal e informal.

3. Los instrumentos que contribuyan a divulgar e informar los efectos de la violencia en la víctima, e impulsen propuestas para un nuevo modelo de relaciones familiares y sociales.

4. Las herramientas para educar sobre la resolución alternativa de conflicto y formas alternativas de convivencia familiar en la pareja y en la comunidad.

5. Los programas de Atención Integral para:

- a) Proteger la integridad física y psicológica de la víctima.
- b) Reconstruir los derechos psíquicos y materiales de la víctima.
- c) Fortalecer el derecho de las víctimas al acceso de la Justicia.
- d) Consolidar un enfoque sistémico y multisectorial, que atienda a los factores de riesgo que provocan la violencia.

6. Los mecanismos para la aplicación de las sanciones, a través de medidas y programas intersectoriales para garantizar, la protección ulterior de la víctima, el proceso de reflexión sobre el concepto de la masculinidad y la violencia, el reconocer las acciones y sus consecuencias y disminuir la impunidad.

La Política de prevención, atención, persecución y sanción del delito de violencia hacia las mujeres, también debe ser aplicada en los casos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescencia.

TÍTULO V



DE LA DIVULGACIÓN, PARTICIPACIÓN, VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DIVULGACIÓN

Artículo 48. De las obligaciones de los medios de comunicación social y agencias de publicidad. Los medios de comunicación social, incluyendo internet y tecnologías de la información y comunicación, así como las agencias de publicidad, tienen las siguientes obligaciones jurídicas:

1. Sensibilizar a la opinión pública en el respeto a los derechos humanos de las mujeres, en cuanto la proyección de imágenes, información, noticias y lenguaje injurioso, denigrante y discriminatorio.
2. Proyectar imágenes que coadyuven a fomentar los derechos de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en las diferentes noticias referente a sus actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, científicas, productivas y reproductivas.
3. Sensibilizar a la ciudadanía con contenidos y mensajes que respeten la dignidad de las mujeres.
4. Realizar producciones publicitarias que no reflejen inferioridad de las mujeres.
5. Eliminar los roles y estereotipos que subordinan a las mujeres.

Artículo 49. De la regulación y autorregulación de los medios de comunicación social. El Estado y sus Instituciones deben establecer medidas para la regulación o autorregulación, en su caso, de los medios de comunicación social, para no permitir el tratamiento desigual y discriminatorio que puedan dar dichos medios a las mujeres, procurando evitar que las mujeres sean presentadas en roles pasivos, y promoviendo la reproducción y legitimación de la subordinación y discriminación de las mujeres y las niñas.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 50. Garantías mínimas para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. El Estado debe promulgar y aplicar legislación para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, debiendo fortalecer o establecer, en su caso:

1. Los requisitos y procedimientos para la participación pública de las mujeres en todos los procesos de toma de decisión.

2. La obligación de los entes del sector público a realizar consultas públicas con las mujeres para evaluar la decisión que se pretende tomar. En el caso de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes se registrará, como mínimo por:

- a) el derecho de consentimiento fundamentado previo, libre e informado.
- b) el derecho de autonomía comunitaria, sin perjuicio de los estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 51. Facilitación de la Participación ciudadana. El Estado debe establecer los mecanismos, instrumentos y herramientas para el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana de las mujeres, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades basados en los criterios de:

1. Transparencia y rendición de cuentas.
2. Derecho a la información veraz, oportuna y completa.
3. Representación de todos los sectores pertinentes, en especial, la participación de las mujeres.
4. La obligación de realizar audiencias públicas periódicas en las que el Estado debe informar sobre el estado de la Igualdad de derechos y oportunidades.

Artículo 52. Criterios de selección y representación. Para garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, el proceso de selección debe regirse en los siguientes criterios:

1. Participativo.
2. No discriminatorio.
3. Transparente.
4. Representación justa, para lo cual se tomará en cuenta:
 - a) La capacidad del grupo de representar a las comunidades pertinentes y,
 - b) El número de ciudadanos del grupo que representan.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA, MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 53. Creación del Sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de los estándares de los Derechos humanos de las mujeres. El Estado y sus Instituciones deben crear un Sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de los estándares de protección, respeto y realización de los Derechos Humanos de las mujeres, priorizando los derechos que están siendo violentados.



El Sistema debe incluir a las Universidades públicas y privadas, Centros e Institutos de Investigación científicas que permitan:

Artículo 54. Del Informe Anual del Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades. La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Derechos y Oportunidades, debe elaborar y publicar, un Informe anual que contenga el Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades, cuyo contenido mínimo debe:

1. Asegurar la divulgación de información sobre los principales aspectos de interés con relación a la problemática de género, así como la generación y difusión de estadísticas con perspectiva de género para la planificación y evaluación de programas.

Todas las estadísticas relativas a las personas se deben recolectar, compilar, analizar y presentar por sexo y edad, así como reflejar los temas y problemas relativos a la mujer en la sociedad con medidas y acciones, en particular:

a) Medir la contribución económica de mujeres y de hombres.

b) Medir el trabajo no retribuido en la agricultura, en especial de subsistencia, y en otros tipos de actividades no comerciales incluidos en el Sistema de Cuentas Nacionales.

2. Crear nuevos métodos para medir el trabajo no retribuido que no se incluye en el Sistema de Cuentas Nacionales, como el cuidado de los dependientes y la preparación de alimentos para el consumo del hogar.

3. Estimar el valor económico de las actividades del cuidado de los dependientes y la preparación de alimentos para el consumo del hogar, para integrarlas en las Cuentas Nacionales.

4. Generar métodos y clasificaciones internacionales para los estudios sobre la utilización del tiempo en la medición del trabajo no retribuido.

5. Medir el desempleo y el subempleo de mujeres y hombres.

6. Definir conceptos y métodos para medir la pobreza y el acceso a los recursos.

7. Utilizar sistemas de estadísticas con perspectiva de género.

8. Generar datos sobre morbilidad y acceso a servicios de salud.

9. Ampliar la generación de datos sobre todas las formas de violencia que se ejercen contra la mujer.

10. Generar datos sobre mujeres y hombres discapacitados y su acceso a los recursos.



11. Los avances y desafíos en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles, políticos y penales, tanto desde la perspectiva legislativa como jurisprudencial.
12. Recopilar datos relacionados con la situación de los derechos y oportunidades de las mujeres.
13. Desagregar los datos recopilados por edad, sexo, situación y grupo.
14. Evaluar el progreso alcanzado en la protección, respeto y realización de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.
15. Aplicación de los mecanismos de alerta temprana.

Artículo 55. De los recursos para la vigilancia, monitoreo y evaluación. El Ministerio o Secretaría de Hacienda y el Poder Legislativo debe garantizar a la Autoridad de Aplicación la asignación presupuestaria con destino específico para los gastos que se incurran en la aplicación efectiva del sistema de vigilancia, monitoreo y evaluación de la Igualdad de Derechos y Oportunidades, incluyendo el Informe Anual del Estado de la Igualdad de Derechos y Oportunidades.

TÍTULO VI DE LA JUSTICIABILIDAD Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 56. De los Recursos administrativos. Las decisiones o medidas administrativas que supongan una infracción de las disposiciones de la ley o su legislación reglamentaria, como la omisión del cumplimiento de una obligación relativa a dichas disposiciones podrán ser impugnadas ante una autoridad administrativa de acuerdo a la legislación de la materia.

Artículo 57. Medidas y reparaciones administrativas. La legislación o las normas de ejecución establecerán procedimientos administrativos eficaces y las reparaciones correspondientes.

Los recursos exclusivamente administrativos deben ser complementarios con el derecho de acceso a la vía jurisdiccional e internacional, según proceda.

CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA JURISDICCIONAL

Artículo 58. De la justicia civil. El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia civil, sea sin dilaciones y con la mayor celeridad posible, debiendo reformar, si fuere necesario, la legislación de familia, contratos, obligaciones y sucesiones, en particular, los juicios de alimentos, bienes, herencias y legados, para



garantizar la igualdad de derechos y oportunidades, evitando la discriminación y la desigualdad.

Artículo 59. De la justicia penal, familiar, laboral y constitucional. El Estado debe garantizar que los procesos judiciales en materia penal, familiar, laboral y constitucional, sea sin dilaciones y que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades, evitando la discriminación y la desigualdad.

Artículo 60. De la armonización con la Justicia de la Integración Centroamericana en materia de igualdad de derechos y oportunidades. El Poder Judicial debe promover y garantizar la armonización de la justicia interna, con la justicia de la región, basados en los principios y lineamientos emanados del Parlamento Centroamericano y la Corte Centroamericana de Justicia en materia de igualdad de derechos y oportunidades.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 61. Armonización legislativa. Toda Institución u Órgano del Estado con potestad normativa y de política tienen la obligación de adecuar, formal y materialmente, la legislación e instituciones jurídicas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 62. Plazo para armonización legislativa. El Poder Legislativo debe adoptar un sistema de monitoreo interno que permita garantizar la armonización legislativa de las normas vinculadas a la Igualdad de Derechos y Oportunidades, adoptando la base conceptual, definiciones, principios y derechos contenidos en la presente Ley. El Poder Legislativo debe adecuar la legislación vigente a la presente Ley en un plazo no mayor a 1 año calendario, contados a partir de la aprobación de la presente Ley.

Artículo 63. Mecanismos para la aplicación de la Ley. El Estado debe adoptar los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios para hacer efectiva la aplicación de la presente Ley dentro de un plazo de un año calendario, contados a partir de la adopción de la presente Ley.

Artículo 64. Derogaciones. La presente Ley deroga todas las disposiciones legales que se le opongan.

Artículo 65. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el medio oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de _____, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.
XXXXXXXXXXXX, Presidente de la Asamblea Legislativa.
XXXXXXXXXXXX, Secretaría de la Asamblea Legislativa.

